



DOC	488664
EXP	201659

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2019-MDT/ALC

El Tambo, 23 de Agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 159-2019-MDT/GM de 16 de agosto de 2019 del Gerente Municipal, el Informe Legal N° 342-2019-MDT/GAJ de 14 de agosto de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 969-2019-SGCCUR/GDUR/MDT de 22 de julio de 2019 del Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Rural, que contiene el Informe N° 270-2019MDT-GDUR-SGCCUR/CHGC, de fecha 11 de julio del 2019, del Técnico Verificador Arq. Cesar Gamarra Castillo, sobre NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 269-2017-MDT/A; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el numeral 1 del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que, "El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía";

Que, los numerales 3), 5) y 8) el artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes el encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error, realizando las



actuaciones a su cargo en tiempo hábil para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo, interpretando las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que las Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) "2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 (...);*



Que, el numeral 1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "*En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales*"; del mismo modo, dicho cuerpo legal, señala en el numeral 3 del artículo 213° "*La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos*"



Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que "*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación*";



Que, Informe N° 969-2019-SGCCUR/GDUR/MDT de 22 de julio de 2019 del Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Rural, que contiene el Informe N° 270-2019MDT-GDUR-SGCCUR/CHGC, de fecha 11 de julio del 2019, del Técnico Verificador Arq. Cesar Gamarra Castillo, este informa que la Resolución de Alcaldía N° 269-2017-MDT/A, de fecha 23 de noviembre del 2017, resolvió rectificar la Resolución de Alcaldía N° 211-00-MDT/A, de fecha 16 de junio del 2000 y que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 211-00-MDT/A, esta resolvió declarar procedente lo solicitado, en consecuencia



declararse recepcionado las obras en progresivas de la Urbanización El Jardín, debiendo tenerse en cuenta que en el tiempo que fueron aprobados el proyecto de habilitación urbana, en el cual según normatividad existente a esa fecha no preveía lo que ahora esta prevista en la norma, respecto a disponer un área para estacionamiento a razón de uno por lote, dado que por la cantidad de lotes que aparecen resultaría un imposible afectando ahora;



Que, con Informe Legal N° 342-2019-MDT/GAJ de 14 de agosto de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se declare la nulidad de oficio de la resolución de alcaldía N° 269-2017-MDT/A, se ordene a las áreas pertinentes que actúen conforme dispone el artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la regla del expediente único y se remita copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de procesos administrativos disciplinarios, fundamentado su opinión, señalando que:



- *“Respecto a que el predio materia del presente de propiedad del recurrente cuenta con habilitación urbana al amparo de la Ley N° 26878, es verdad, sin embargo cuando señala entre sus antecedentes que la aprobación de la 3era etapa de recepción de obras en progresiva fue con R.A. N° 211-00-MDT/A no es cierto, toda vez, que conforme al procedimiento legal, en ese entonces requería ser ratificado por la Municipalidad Provincial para surtir sus efectos, lo que no sucedió en los de la materia pues no fue ratificada por la Municipalidad Provincial de Huancayo y así se advierte de la Resolución de Alcaldía N° 500-2000-MPH/A que resolvió declarar IMPROCEDENTE la Ratificación de la Resolución de Alcaldía N° 211-00-MDT/A y con Resolución de Alcaldía N° 862-2001-MPH/A resolvió declarando IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado contra la Resolución de Alcaldía N° 500-2000-MPH/A confirmando la No Ratificación de la Resolución de Alcaldía N° 211-2000-MDT/A, de manera que dicha resolución no surtió, ni puede surtir sus efectos al no haber sido ratificada, es por ello que esta Municipalidad emitió nueva resolución respecto a la 3era etapa de recepción de obras en progresiva, levantando las observaciones advertidas. esto es con Resolución de Alcaldía N° 280-2002-MDT/A que si fue RATIFICADA con Resolución de Alcaldía N° 805-2002- MPH/A de la Municipalidad Provincial de Huancayo y así también lo señala el informe técnico de la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Rural.”*





- Que, el administrado refiere que, solicitó la aclaración de la R.A. N° 211-00-MDT en el extremo referido al cuadro general de áreas, sin embargo, conforme a lo expuesto precedentemente, resulta un imposible jurídico rectificar una parte o toda una resolución que no fue ratificada por el gobierno municipal provincial como exigía la normatividad legal en ese entonces, por lo tanto no tenía eficacia legal, es más se confirmó su no ratificación por haberse emitido contraviniendo el plan Director vigente es por ello (el no haberse ratificado) que, la municipalidad distrital tuvo que emitir una nueva resolución al respecto, esto es la resolución de alcaldía N° 280-2002-MDT/A que resuelve en el segundo ítem, además de las características urbanas, el cuadro de áreas de manera que si hubiera procedido alguna aclaración que hacer o rectificación por error material, debería haber sido sobre el cuadro de áreas aprobado con esta resolución y no de la Resolución de Alcaldía N° 211-00-MDT/A que además de no haber sido ratificada, habría quedado derogada o sin efecto el cuadro de áreas por el cuadro de áreas que aparece en la Resolución de Alcaldía N° 280-2002-MDT/A ratificada por la provincial.
- En el supuesto negado de que la Resolución de Alcaldía N° 211-00-MDT/A estuviera vigente y haya surtido sus efectos el administrado señala que, la aclaración es respecto a que en dicha resolución consideraba en el cuadro general de áreas un ítem de pistas, veredas y estacionamiento y que el estacionamiento no resultaba conformante de ese ítem por tener naturaleza privado y no público y correspondía ser disgregado o separado. Esa solicitud o trámite no es una aclaración menos una rectificación por error material, existe una modificación sustancial toda vez que estaría aprobado el estacionamiento como área pública y con la mal denominada aclaración o rectificación se consideraría como privado y no como público según las palabras o términos del administrado, así que ello si constituye una modificación sustancial, independientemente de la cantidad de metros cuadros que se mantenía con la aclaración, lo que se hubiera hecho es modificar, cambiar su naturaleza, de público a privado, en tal sentido si constituye una modificación sustancial, máxime cuando más adelante se ve que se pretendía en esos estacionamientos, mayores lotes.

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO, de la Resolución de Alcaldía N° 269-2017-MDT/A, conforme a los fundamentos contenidos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Gerente Municipal ordene a las áreas pertinentes que en merito al artículo 161 del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la regla del expediente único y CUMPLAN con remitir los documentos originales del presente expediente .

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de El Tambo para que conforme a sus atribuciones se pronuncie sobre la existencia e individualización de responsabilidades administrativas por los vicios advertidos que ocasionaron la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 269-2017-MDT/A.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la inmobiliarias López e Hijos S.A..

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Catastro, control Urbano y Rural, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital de El Tambo

Carlos Néstor Curisínche Eusebio
ALCALDE

